L.A.E. JULIO CESAR RUIZ GONZALEZ Presidente Municipal de de Gordiano, Jalisco, a los 02 de septiembre de 2009. Hago en Sesión Plenaria de Ayuntamiento celebrada el 28 de ma se Aprobó en lo General y en lo Particular el siguiente:- - -

REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAM DE GORDIANO, JALISCO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 9º, 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículo 3 y fr y sexto transitorio de la Ley de Transparencia e Información Estado de Jalisco y artículos 40 fracción II, 41,44,42,de 43 a y Ley Gobierno y la Administración Pública Municipal. EL AYUNTAMIE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO, tiene a bien emitir el R para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco de conformidad siguientes: - -

CONSIDERACIONES

I. Que el Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco co de fomentar la cultura de la transparencia y garantizar el d información pública, presenta el siguiente Acuerdo por el modifica: El Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco. -- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

II. Que con fecha 06 de enero de 2005 se publicó en el "El Estado de Jalisco" en su sección III, el decreto 20867 qu Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jali -

III. Que de conformidad con el artículo 9 y sexto transitorio Transparencia e Información Pública del Estado de Jali Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, con el ca sujeto obligado derivado de la fracción 6 del artículo 3 de , tiene a bien emitir El Reglamento para la Transparencia y Información Pública del Ayuntamiento de Tamazula de Jalisco.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de Tamazula de Jalisco tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se expide el Reglamento para la Transparencia y A Información Pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TAMAZU

TITULO PRIMERO
Disposiciones Generales
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1 El presente Reglamento tiene por objeto regu procedimientos para el acceso a la información pública, de conformi establecido por el artículo 9 de la Ley de Transparencia e Infor del Estado de Jalisco, atendiendo a que el derecho a la informac garantizado por todos los sujetos obligados a que se refiere el de al ley en comento.

Artículo 2.- El derecho a la información es aquel que pose toda sea física o jurídica, para acceder a la información pública qu adquieran o posean los sujetos obligados a que se refiere el artícul de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en e su competencia.

Artículo 3 El derecho a la información constituye una garantía consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Es Mexicanos, garantía que encuentra su correlativo en el artículo Constitución Política del Estado de Jalisco.

Artículo 4.- La Transparencia constituye el conjunto de disposi y actos mediante los cuales los sujetos obligados en ti el deber de por a disposición de los solicitantes la información pública a que poseen a como el proceso y la toma de decisiones de acuerdo a su competencia así como las acciones en el ejercicio de sus funcio

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Instituto: El Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco;

II. Ley: La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco;

III. Abreviatura y/o sigla del sujeto obligado: Ayuntamiento de Tamazula;

IV. Consejo: El Consejo del Instituto, conformado por un presid y cuatro consejeros titulares;

V. Información Pública: La contenida en documentos, fotograf grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro mente tecnic existente o que se cree con posterioridad se encuentre e posesión y control de los sujetos obligados como resultado del ejercici de sus atribuciones y obligaciones;

VI. Solicitud: Solicitud de información que reúne los requ previstos por el artículo 62 de la Ley;

VII. Solicitante y/o peticionario: Persona ya sea física o jurídica ingresa una solicitud de Información conforme a lo establecid por la Ley;

VIII. Comité: El Comité de Clasificación de Información Ayuntamiento de Tamazula;

IX. UTI: La Unidad de Transparencia e Información Pública Ayuntamiento de Tamazula;

X. Lineamientos: Las disposiciones administrativas de observan general para los sujetos obligados, expedidas por el Consejo del Institu de Transparencia e Información Pública de Jalisco;

XI. Reglamento: El Reglamento para la Transparencia y Acceso Información Pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco

Artículo 6.- Por regla general toda la información que genere el Ayuntamiento de Tamazula, es de libre acceso, salvo aquella que la Ley la clasifique como reservada o confidencial de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 de la Ley.

TITULO SEGUNDO De los Tipos de Información.
CAPÍTULO PRIMERO De la Información en General.
CAPÍTULO SEGUND De la Información Fundamental.

Artículo 7.- El Ayuntamiento de Tamazula a través de la UTI, está recabar, publicar y difundir toda la información a que se refiere el 17 de la Ley. Conforme a su presupuesto, se deberán insta informáticos con acceso a Internet para que los solicitantes puedar por ese medio la información fundamental que genere el Ayunta Tamazula.

Artículo 8.- La información pública fundamental que genere el Ayur de Tamazula, deberá publicarse por los medios electrónicos de que por los medios establecidos en la ley y por los que se deter lineamientos emitidos por el Consejo del Instituto.

Artículo 9.- La información pública fundamental del Ayuntamier Tamazula, se actualizará en la medida y términos en que sufra m atendiendo para tal efecto, a lo previsto en los lineamientos el Instituto, a través de su Consejo, debiendo las oficinas y/o las de Ayuntamiento de Tamazula generadoras de la información, a da UTI y proporcionar los cambios respectivos para su debida actualizaci

CAPÍTULO TERCERO
De la Información Reservada.

Artículo 10.- Será considera como información reservada del Ayunta de Tamazula, a aquella que se sitúe en los supuestos previstos el artículo de la Ley.

Artículo 11.- En caso de que se requiera al Ayuntamiento de la información clasificada como reservada, la UTI rá de emitir un acuer fundado y motivado por el cual se estima que la información reviste el carác de reservada, debiéndose especificar en el informe que se remita al Institut prueba de daño que ocasionaría el revelar la información en términos artículo 27 de la Ley.

Artículo 12.- La información que revista el carácter de reservada clasificarse en los términos y con las condiciones que se establezcan en la el presente Reglamento y conforme a los lineamientos emitidos por el Conse

Artículo 13.- Para el caso de que en un mismo documento existiera información de libre acceso y de la reservada por la Ley co reservada, se hará entrega de la información que no pueda atendiendo a la revelación de la información que revista el carácter reservada.

Artículo 14.- Los expedientes y documentos clasificados como reservados el Comité, quedaran bajo la guarda y custodia del que posea mismos hasta por el lapso de tiempo que establezca el artículo 25 de la L conforme a los lineamientos emitidos por el Consejo

Artículo 15.- La información que se encuentre clasificada como reservada perderá tal carácter en los supuestos que determine la Ley y los lineamien emitidos por el Consejo.

CAPÍTULO CUARTO
De la Información Confidencial.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Tamazula tiene como una obligaciones el proteger la información confidencial que se en su poder, teniendo tal carácter la prevista por el artículo 28 de la Ley

Artículo 17.- Para el caso de que en un mismo documento existiera información de libre acceso y de la considerada por la confidencial, se hará entrega de la información que proceda atendier revelación de datos personales, mediante la omisión de los mismos.

Artículo 18.- Cuando el Ayuntamiento de Tamazula reciba de una física o jurídica información con carácter de confidencial, deberá info disposiciones que sobre el particular establecen la Ley, el presente así como por los lineamientos emitidos por el Consejo.

Artículo 19.- El personal del Ayuntamiento de Tamazula que tenga guarda y custodia información confidencial, deberá tomar las necesarias que garanticen la seguridad de dicha información y alteración, pérdida o acceso no autorizado, de conformidad con la lineamientos emitidos por el Consejo del Instituto.

Artículo 20.- Las oficinas y/o dependencias del Ayuntamiento de Tan caso de contar con sistemas que contengan información confidencial, hacerlos del conocimiento de la UTI.

TITULO TERCERO
De la Unidad de Transparencia e Información (UTI)
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 21.- El Ayuntamiento de Tamazula, conforme a lo dispuest artículos 3 fracción 6, y 829 y sexto transitorio de la Ley con la para la recepción y trámite de las solicitudes que le sean preser términos de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 22.- La UTI es la instancia encargada dentro del Ayunt Tamazula para la recepción, trámite y entrega de información respe solicitudes presentadas conforme a la Ley.

Artículo 23.- La UTI tendrá las atribuciones que marca el artículo en la materia.

Artículo 24.- La UTI es la encargada de auxiliar a los peticior elaboración de las solicitudes de acceso a información y en caso competente para proporcionar la información solicitada, orientará dependencia Federal, Estatal o Municipal y/o sujeto obligadoe generar la información peticionada.

Artículo 25.- La UTI está a cargo de la Contraloría Municipal, cuya L.C. Patricia Pérez Lozoya.

Artículo 26.- El Ayuntamiento de Tamazula recibirá las solicitudes de la información a través de su UTI, incluso tratándose de desconcentradas y dará respuesta en los tiempos que para el efect la Ley de la materia.

IV.- Estadísticas y gráficas de las actividades que ha llevado Ayuntamiento de Tamazula para el cumplimiento de las atribucione marca la Ley.

Artículo 28.- La UTI dispondrá de los elementos humanos, así co recursos materiales y técnicos que sean necesarios para el desen actividades.

TITULO CUARTO
Del Comité para la Clasificación de la Información.
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 29.- El Ayuntamiento de Tamazula contará con un Comit clasificación de la información pública.

Artículo 30.- El Comité estará integrado por un mínimo de:

TITULARES:

1.- Presidente Municipal.- Presidente del Comité.- L.A.E. Julio Cé González.

2.- Secretario General.- Secretario Técnico.- Méd. Federico Daniel Garz

3.- Titular de la UTIP y/o Contraloría Mpal.- Miembro Honorífico calidad.- L.C. Patricia Pérez Lozoya.

Miembros Honoríficos voz y voto:

4.- Síndico Municipal.- Profa. Ma. De Jesús Ochoa Ortiz.

5.- Oficial Mayor.- L.A.E. Georgina Barajas Moreno.

6.- Titular de Comunicación Social.- L.C.C. Álvaro Alejandro Gómez Ma

7.- Titular de la Hacienda Pública Municipal.- L.C. Crystal Esperan Hernández.

8.- Regidor Titular de la comisión de Transparencia.- J. Refugio Torr

9.- Regidor Colegiado.- C. Javier Méndez Arias.

10.- Regidor Colegiado.- C. Oscar Muñoz Serrano.

11.- Regidor Colegiado.- C. José Luís Amezcua Arias.

12.- Directora del Sistema DIF Tamazula.- L.A.E. Silvia Roció Magaña

13.- Enlace del Instituto de la Juventud.- C. Claudia Berenice Valencia

Cada uno de los integrantes que conforman el Comité de Clasificac con un suplente, que actuará en ausencia de su titular. Los sería nombrados por cada integrante del Comité.

SUPLENTES:

1.- Presidente Municipal.- Presidente del Comité.- Director de Seguridad / Directora de Compras.

2.- Secretario Técnico.- Director de Reglamentos.

3.- Titular de la UTIP y/o Contraloría Mpal.- Miembro Honorífico calidad.- Director de Alumbrado Público.

Miembros Honoríficos voz y voto:

4.- Síndico Municipal.- Directora del Centro Cultural

5.- Oficial Mayor.- Directora de Egresos

6.- Titular de Comunicación Social.- Directora de Catastro

7.- Titular de la Hacienda Pública Municipal.- Encargado de Nómina

8.- Regidor Titular de la comisión de Transparencia.- Director de Agu

9.- Regidor Colegiado.- C. Javier Méndez Arias.- No nombró.

10.- Regidor Colegiado.- C. Oscar Muñoz Serrano.- No nombró.

11.- Regidor Colegiado.- C. José Luís Amezcua Arias.- No nombró.

12.- Directora del Sistema DIF Tamazula.- Presidenta del Sistema DIF

13.- Enlace del Instituto de la Juventud.- Regidora de la Sociedad

Artículo 31.- El Comité tendrá las atribuciones que marcan el artícu Ley, el presente Reglamento y los lineamientos emitidos por el Con clasificación de la información.

Artículo 32.- El Comité sesionará de manera ordinaria una vez meses y de manera extraordinaria, cuando así se requiera.

Artículo 33.- La convocatoria para las sesiones del Comité se hará Secretario Técnico, con cinco días de anticipación tratándose de ordinarias y con veinticuatro horas de anticipación para las extraordinarias. La convocatoria deberá contener el orden el día.

Artículo 34.- Para que tengan validez las sesiones del Comité se la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empa fallo será por la Titular de la UTI.

Artículo 35 El Secretario Técnico al concluir cada sesión levantara con el extracto de los puntos más relevantes que se hubieren t

Artículo 42 En caso de que la solicitud de información no reúna previstos por el artículo 62 de la Ley, la UTI requerirá al peticiona personal o por la vía en que haya presentado su solicitud, con 64 de la citada Ley, para que en el término de tres días háb partir de que se le requiera, complemente su solicitud. El sujeto ob un término de dos días hábiles contados a partir de que reciba requerir al peticionario.

Para el caso de lo previsto en el párrafo que antecede, el tér respuesta a la solicitud comenzará a partir de que el solicitante co misma.

Artículo 43.- En caso de que el solicitante no cumpla con la preve del término a que se refiere el artículo anterior, la UTI desechar previo acuerdo en que haga constar tal situación, dejando a salvo del peticionario para volver a presentar la solicitud .

Artículo 44.- La solicitud deberá presentarse en la UTI del Ayunta Tamazula quien dará trámite a la solicitud de información.

En caso de que una solicitud sea presentada en una oficina o diversa a la UTI del Ayuntamiento de Tamazula, dicha oficina o deberá remitirla a la UTI del sujeto obligado que corresponda, en artículo 69 de la Ley.

Artículo 45.- Toda solicitud de información que se ingrese al Ayunta Tamazula, deberá ser contestada por la UTI por ser ésta el en peticionario y el Ayuntamiento de Tamazula.
Artículo 46.- Con la solicitud original deberá abrirse un expediente deberá asignársele un número para efectos administrativos.
Artículo 47.- Una vez integrado el expediente la UTI realizará la necesarias a fin de allegarse la información que le fue peticionada.
El titular de la UTI podrá requerir por escrito a las oficinas y/o que formen parte del Ayuntamiento de Tamazula la información c solicitada, las cuales deberán proporcionarla al mismo dentro c improrrogable de dos días hábiles contados a partir de que haya si de la información.
En caso de que la oficina y/o dependencia del Ayuntamiento o la que posea la información solicitada por la naturaleza y condiciones de requiera de un periodo mayor al establecido en el párrafo ante comunicarlo por escrito al titular de la UTI, a fin de que ésta, n fundado y motivado notifique personalmente la ampliación al solicitante hasta por cinco días hábiles adicionales para a la petición, de lo contrario, deberá contestar la solicitud en el térmi días hábiles de conformidad con el artículo 72 de la Ley.
Artículo 48.- Si la información solicitada es de libre acceso y se disponible en medios impresos o electrónicos en la UTI, el perso facilitará al solicitante su consulta física con las restricciones pro conservación de los soportes donde se encuentre dicha información.
Los solicitantes podrán portar materiales informativos o de escritura p consulta física será gratuita. La información se podrá otorgar verbal, cuando sea para fines de orientación.
Artículo 49.- La UTI deberá dar respuesta a la solicitud dentro previsto por el artículo 72 de la Ley o en su defecto, el plazo adicional que marca el citado artículo mediante acuerdo fundado y motivado.
En caso de que la solicitud sea rechazada, es decir, no se haga información solicitada por cualquier circunstancia, se dará aviso al efecto de que éste analice sobre la procedencia o no de la revisión
Para los efectos de lo previsto por el párrafo anterior, se deb personalmente al solicitante dicha circunstancia, en los términos del de la Ley.
Artículo 50.- La información solicitada quedará a disposición del pe en la UTI por un término de diez días hábiles contados a partir que se debió dar respuesta a la solicitud. Si durante ese plazo no acude por la información requerida, el titular de la UTI levantará c hecho mediante acta circunstanciada ante la presencia de dos te responsabilidad alguna para el Ayuntamiento de Tamazula.
Cuando la información solicitada tenga el carácter de reservada o c la UTI deberá emitir un acuerdo fundado y motivado que justifique su acceso, debiendo notificar personalmente dicha circunstancia al tal como lo establece el artículo 89 de la Ley y en consecuencia a
Artículo 51.- Cuando la información requerida no se encuentre clasif deberá de dar vista al Comité a efecto de que determine lo condu
Artículo 52.- En caso de que la información solicitada se requi formato especifico, el Ayuntamiento de Tamazula entregará tal en tanto se haya efectuado el pago correspondiente a su re conforme a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 de la Ley.
Artículo 53.- Una vez realizada la entrega de la información, el firmará de recibido, debiendo agregar dicha constancia al expedient haya iniciado con motivo de la información solicitada.

TÍTULO SEXTO
Del Acceso, Rectificación o Eliminación de los Datos Perso
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 54.- Se entenderá por datos personales los referidos en la del artículo 7 de la Ley.
Artículo 55.- Sólo podrán acceder a éste tipo de información y solicitar la rectificación o eliminación el titular de la misma o su legal.

Artículo 56.- A efecto de darle trámite a una solicitud de informaci a datos personales, el titular de los mismos deberá presentar oficial con fotografía; en caso de que se realice a través de su legal idóneo, éste deberá acompañar documento legal mediante el faculte para solicitar, rectificar o eliminar dicha información según sea
Artículo 57.- Una vez que el titular de la UTI verifique que la información contiene los documentos a que se refiere el artículo dará trámite a la misma en los términos que establecen la Reglamento para las solicitudes de acceso a la información.
Artículo 58.- En caso de que la solicitud de información no esté de los documentos a que se refiere el artículo 56 de este R requerirá al peticionario para que anexe los mismos en los término por el artículo 42 de este Reglamento.
Artículo 59.- Sólo se hará entrega de información confidencial a la judicial en los casos previstos por el artículo 31 de la Ley.
Artículo 60.- No se requerirá el consentimiento del titular de la confidencial para la entrega de la misma, en los casos previstos p 34 de la Ley.
Artículo 61.- Para el caso de lo previsto por el artículo 34 último Ley, se deberá acreditar dicho parentesco mediante documento i efecto de darle trámite a la solicitud de información.
Artículo 62.- La UTI respecto a la información clasificada como co se estará a lo dispuesto por la Ley, el presente Reglamento y a l emitidos por el Consejo del Instituto.

TITULO SEPTIMO
De la Interposición del Recurso de Revisión.
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 63.- En caso de incumplimiento a las disposiciones de la Le presente Reglamento relativos al acceso a la información, el solicitant interponer ante el Instituto el recurso de revisión en los términos y causas previstos por la Ley.
Artículo 64.- El recurso se interpondrá mediante escrito dirigido a con las formalidades y en los términos establecidos en los 94 y de la Ley, así como por lo previsto en el Reglamento para la Tra Recursos de Revisión emitido por el Consejo.

TITULO OCTAVO
De las Sanciones.
CAPITULO ÚNICO

Artículo 65.- Con independencia del cargo que ostente, el servidor Ayuntamiento de Tamazula que incumpla con lo dispuesto por la presente Reglamento se hará acreedor a las sanciones de tipo adm civil o penal que correspondan.
Artículo 66.- Serán causas de responsabilidad administrativa, civil o según corresponda de los servidores públicos que laboren en el Ay

TITULO NOVENO
De las Reformas al Reglamento
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 67.- Tendrán facultad para presentar iniciativas de re adiciones o derogaciones al presente Reglamento, cada uno de los del Comité, previo análisis de: el Presidente del Comité, la Titular Secretario del Comité.
Artículo 68.- Las iniciativas al presente Reglamento se ajustarán al procedimiento:
Podrán ser presentadas por cualquiera de los miembros titulares d previo análisis del Comité en pleno y del Director de Regla presentarán al Secretario General quien una vez validado lo someter de Ayuntamiento para su aprobación y publicación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguie publicación.

SEGUNDO.- Los formatos para la solicitud de información que la U disposición de los solicitantes en su sitio de Internet y/o impresos a la información pública que genere el Ayuntamiento de Tamazula, validados previamente por el Instituto a efecto de utilizar los mismos Tamazula de Gordiano, Jalisco, a 28 de mayo de 2009. Se aprobó Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Sujetos Obligados. - - - - - - - - - - - - -